

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0904 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025.

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1062423, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Agua Clara, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

EL DIRECTOR TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del **Consejo Comunitario de Agua Clara**.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en el artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Continuación de Resolución RGE 0904 DE 2025 “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1062423 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Agua Clara, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, dispone quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la Unidad adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, donde se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Continuación de Resolución RGE 0904 DE 2025 “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1062423 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Agua Clara, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **Consejo Comunitario de Agua Clara**, así como, fue expuesto en el Auto 005 de 2009 por la Corte Constitucional, y conforme a la gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la resolución RZE No. 1275 del 29 de enero del 2020, mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del **Consejo Comunitario de Agua Clara**. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución RZE No. 0256 del 25 de mayo de 2021, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad inició mediante la Resolución No. 0903 del (13) noviembre de 2025- adopto la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario de Agua Clara**, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que el veinticinco (25) de octubre de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el **Consejo Comunitario de Agua Clara** orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario de Agua Clara** se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, afectación a la autonomía y autoridades propias, a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio, a las expresiones culturales propias de las comunidades negras, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario de Agua Clara**, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **Consejo Comunitario de Agua Clara** el día veinticinco (25) de octubre de 2025 en asamblea de ⁵objetos, y adoptado mediante la Resolución No. 0903 del (13) noviembre de 2025.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro

⁵ Anexar al presente acto administrativo las respectivas actas.

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Continuación de Resolución RGE 0904 DE 2025 “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1062423 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Agua Clara, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el director territorial,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del **Consejo Comunitario de Agua Clara**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, con una extensión de **13808 hectáreas + 5653 m²** y cuenta con un **FMI 372-36713**, del Círculo Notarial de Buenaventura y se ubica en los siguientes límites:

Norte:

Lindero 1: inicia en el punto No. 1 con coordenadas N=1966605m, E=4561735m en línea quebrada en sentido noreste pasando por los puntos No. 2 con coordenadas N=1966617.3m, E=4561843.4m, No. 3 con coordenadas N=1966222m, E=4563830m, No. 4 con coordenadas N=1966612m, E=4564610m, No. 5 con coordenadas N=1967433m, E=4565118m , No. 6 con coordenadas N=1967182m, E=4566260m, No. 7 con coordenadas N=1966726m, E=4567236m, No. 8 con coordenadas N=1968262m, E=4569500m, No. 9 con coordenadas N=1967957m, E=4570055m, No. 10 con coordenadas N=1966932m, E=4571730m, No. 11 con coordenadas N=1967532m, E=4573970m en una distancia de 16815.83m hasta el punto No. 12 con coordenadas N=1967552m, E=4576201m colindando con el Consejo Comunitario de Llano Bajo.

Lindero 2: inicia en el punto No. 12 con coordenadas N=1967552m, E=4576201m en línea quebrada en sentido sureste pasando por el punto No. 13 con coordenadas N=1967372m, E=4576860m en una distancia de 1603.90m hasta el punto No. 14 con coordenadas N=1967372m, E=4577599m colindando con el Resguardo Indígena Yu Yik Kwe.

Este:

Lindero 3: inicia en el punto No. 14 con coordenadas N=1967372m, E=4577599m en línea quebrada en sentido sureste pasando por los puntos No. 15 con coordenadas N=1965442m, E=4578740m , No. 16 con coordenadas N=1964762m, E=4578260m , No. 17 con coordenadas N=1963862m, E=4578630m , No. 18 con coordenadas N=1962899m, E=4577875m , No. 19 con coordenadas N=1962292m, E=4577980m , No. 20 con coordenadas N=1961935m, E=4577501m , No. 21 con coordenadas N=1961725m, E=4576833m , No. 22 con coordenadas N=1960616m, E=4576963m , No. 23 con coordenadas N=1960215m, E=4576557m en una distancia de 10354.00m hasta el punto No. 24 con coordenadas N=1959770m, E=4575884m colindando con la Divisoria de aguas entre el Rio Dagua y el Rio Anchicayá.

Lindero 4: inicia en el punto No. 24 con coordenadas N=1959770m, E=4575884m en línea quebrada en sentido noreste pasando por el punto No. 25 con coordenadas N=1959895m,

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Continuación de Resolución RGE 0904 DE 2025 “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1062423 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Agua Clara, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

E=4576732m en una distancia de 2902.83m hasta el punto No. 26 con coordenadas N=1958262m, E=4576001m colindando con la Divisoria de aguas entre el Rio Digua y el Rio Danubio.

Sur:

Lindero 5: inicia en el punto No. 26 con coordenadas N=1958262m, E=4576001m en línea quebrada en sentido noroeste pasando por los puntos No. 27 con coordenadas N=1958522m, E=4574380m , No. 28 con coordenadas N=1958932m, E=4573600m , No. 29 con coordenadas N=1958872m, E=4572710m , No. 30 con coordenadas N=1959282m, E=4571660m , No. 31 con coordenadas N=1958809m, E=4570778m , No. 32 con coordenadas N=1958232m, E=4569930m en una distancia de 8639.05m hasta el punto No. 33 con coordenadas N=1958833m, E=4568699m colindando con la Divisoria de aguas entre el Rio Digua y el Rio Danubio.

Lindero 6: inicia en el punto No. 33 con coordenadas N=1958833m, E=4568699m en línea quebrada en sentido suroeste pasando por el punto No. 34 con coordenadas N=1958721m, E=4568434m en una distancia de 1106.52m hasta el punto No. 35 con coordenadas N=1958136m, E=4567862m colindando con el Consejo Comunitario de Bellavista Anchicayá.

Lindero 7: inicia en el punto No. 35 con coordenadas N=1958136m, E=4567862m en línea quebrada en sentido suroeste pasando por los puntos No. 36 con coordenadas N=1957757m, E=4567409m , No. 37 con coordenadas N=1958457m, E=4566966m , No. 38 con coordenadas N=1959013m, E=4566153m , No. 39 con coordenadas N=1958589m, E=4565604m , No. 40 con coordenadas N=1958858m, E=4565161m , No. 41 con coordenadas N=1958344m, E=4564596m , No. 42 con coordenadas N=1958969m, E=4563732m , No. 43 con coordenadas N=1959337m, E=4563397m , No. 44 con coordenadas N=1959278m, E=4562999m , No. 45 con coordenadas N=1959908m, E=4562618m , No. 46 con coordenadas N=1959979m, E=4562394m , No. 47 con coordenadas N=1960025m, E=4561835m , No. 48 con coordenadas N=1960434m, E=4562066m , No. 49 con coordenadas N=1960779m, E=4561946m , No. 50 con coordenadas N=1961501.7m, E=4561993.5m , No. 51 con coordenadas N=1962223.6m, E=4562031.8m , No. 52 con coordenadas N=1962646.6m, E=4562216m , No. 53 con coordenadas N=1963794m, E=4562297m , No. 54 con coordenadas N=1964419m, E=4561835m , No. 55 con coordenadas N=1964092m, E=4561407m , No. 56 con coordenadas N=1962699m, E=4561147m , No. 57 con coordenadas N=1963506m, E=4561102m , No. 58 con coordenadas N=1962704m, E=4560208m , No. 59 con coordenadas N=1962113m, E=4560290m , No. 60 con coordenadas N=1961585m, E=4559895m , No. 61 con coordenadas N=1962279m, E=4559741m en una distancia de 24803.78m hasta el punto No. 62 con coordenadas N=1961995m, E=4559485m colindando con el Parque Nacional Natural de los Farallones de Cali.

Oeste:

Lindero 8: inicia en el punto No. 62 con coordenadas N=1961995m, E=4559485m en línea quebrada en sentido suroeste pasando por los puntos No. 63 con coordenadas N=1962501m, E=4559413m , No. 64 con coordenadas N=1963062m, E=4559540m , No. 65 con coordenadas N=1963862m, E=4560040m , No. 66 con coordenadas N=1964262m, E=4559760m , No. 67

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Continuación de Resolución RGE 0904 DE 2025 “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1062423 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Agua Clara, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

con coordenadas N=1964691m, E=4560283m , No. 68 con coordenadas N=1965275m, E=4560622m , No. 69 con coordenadas N=1965900m, E=4560900m , No. 70 con coordenadas N=1966097m, E=4561545m en una distancia de 6457.00m hasta el punto No. 1 con coordenadas N=1966605m, E=4561735m colindando con el Consejo Comunitario de Llano Bajo.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	03° 41' 20.25" N	076° 56' 42.6" W	1966605	4561735
2	03° 41' 20.67" N	076° 56' 39.08" W	1966617.3	4561843.4
3	03° 41' 8.12" N	076° 55' 34.75" W	1966222	4563830
4	03° 41' 20.91" N	076° 55' 9.57" W	1966612	4564610
5	03° 41' 47.67" N	076° 54' 53.26" W	1967433	4565118
6	03° 41' 39.67" N	076° 54' 16.26" W	1967182	4566260
7	03° 41' 24.99" N	076° 53' 44.62" W	1966726	4567236
8	03° 42' 15.24" N	076° 52' 31.58" W	1968262	4569500
9	03° 42' 5.41" N	076° 52' 13.57" W	1967957	4570055
10	03° 41' 32.32" N	076° 51' 19.23" W	1966932	4571730
11	03° 41' 52.14" N	076° 50' 6.83" W	1967532	4573970
12	03° 41' 53.09" N	076° 48' 54.65" W	1967552	4576201
13	03° 41' 47.35" N	076° 48' 33.29" W	1967372	4576860
14	03° 41' 47.44" N	076° 48' 9.37" W	1967372	4577599
15	03° 40' 44.86" N	076° 47' 32.19" W	1965442	4578740
16	03° 40' 22.69" N	076° 47' 47.63" W	1964762	4578260
17	03° 39' 53.48" N	076° 47' 35.53" W	1963862	4578630
18	03° 39' 22.05" N	076° 47' 59.83" W	1962899	4577875
19	03° 39' 2.35" N	076° 47' 56.35" W	1962292	4577980
20	03° 38' 50.67" N	076° 48' 11.81" W	1961935	4577501
21	03° 38' 43.74" N	076° 48' 33.4" W	1961725	4576833

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE 0904 DE 2025 “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1062423 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Agua Clara, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
22	03° 38' 7.7" N	076° 48' 29.02" W	1960616	4576963
23	03° 37' 54.62" N	076° 48' 42.09" W	1960215	4576557
24	03° 37' 40.07" N	076° 49' 3.82" W	1959770	4575884
25	03° 37' 44.23" N	076° 48' 36.39" W	1959895	4576732
26	03° 36' 51.07" N	076° 48' 59.84" W	1958262	4576001
27	03° 36' 59.3" N	076° 49' 52.32" W	1958522	4574380
28	03° 37' 12.52" N	076° 50' 17.61" W	1958932	4573600
29	03° 37' 10.45" N	076° 50' 46.42" W	1958872	4572710
30	03° 37' 23.63" N	076° 51' 20.43" W	1959282	4571660
31	03° 37' 8.14" N	076° 51' 48.91" W	1958809	4570778
32	03° 36' 49.26" N	076° 52' 16.26" W	1958232	4569930
33	03° 37' 8.62" N	076° 52' 56.17" W	1958833	4568699
34	03° 37' 4.95" N	076° 53' 4.74" W	1958721	4568434
35	03° 36' 45.83" N	076° 53' 23.16" W	1958136	4567862
36	03° 36' 33.45" N	076° 53' 37.77" W	1957757	4567409
37	03° 36' 56.15" N	076° 53' 52.2" W	1958457	4566966
38	03° 37' 14.1" N	076° 54' 18.59" W	1959013	4566153
39	03° 37' 0.26" N	076° 54' 36.28" W	1958589	4565604
40	03° 37' 8.93" N	076° 54' 50.66" W	1958858	4565161
41	03° 36' 52.14" N	076° 55' 8.87" W	1958344	4564596
42	03° 37' 12.34" N	076° 55' 36.89" W	1958969	4563732
43	03° 37' 24.27" N	076° 55' 47.8" W	1959337	4563397
44	03° 37' 22.27" N	076° 56' 0.65" W	1959278	4562999
45	03° 37' 42.71" N	076° 56' 13.07" W	1959908	4562618
46	03° 37' 44.99" N	076° 56' 20.33" W	1959979	4562394
47	03° 37' 46.4" N	076° 56' 38.42" W	1960025	4561835
48	03° 37' 59.71" N	076° 56' 31.0" W	1960434	4562066

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Continuación de Resolución RGE 0904 DE 2025 “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1062423 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Agua Clara, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
49	03° 38' 10.91" N	076° 56' 34.92" W	1960779	4561946
50	03° 38' 34.42" N	076° 56' 33.5" W	1961501.7	4561993.5
51	03° 38' 57.89" N	076° 56' 32.36" W	1962223.6	4562031.8
52	03° 39' 11.66" N	076° 56' 26.46" W	1962646.6	4562216
53	03° 39' 48.97" N	076° 56' 24.0" W	1963794	4562297
54	03° 40' 9.21" N	076° 56' 39.05" W	1964419	4561835
55	03° 39' 58.51" N	076° 56' 52.85" W	1964092	4561407
56	03° 39' 13.22" N	076° 57' 1.07" W	1962699	4561147
57	03° 39' 39.44" N	076° 57' 2.64" W	1963506	4561102
58	03° 39' 13.26" N	076° 57' 31.44" W	1962704	4560208
59	03° 38' 54.03" N	076° 57' 28.7" W	1962113	4560290
60	03° 38' 36.84" N	076° 57' 41.41" W	1961585	4559895
61	03° 38' 59.37" N	076° 57' 46.48" W	1962279	4559741
62	03° 38' 50.09" N	076° 57' 54.73" W	1961995	4559485
63	03° 39' 6.54" N	076° 57' 57.11" W	1962501	4559413
64	03° 39' 24.79" N	076° 57' 53.1" W	1963062	4559540
65	03° 39' 50.86" N	076° 57' 37.03" W	1963862	4560040
66	03° 40' 3.83" N	076° 57' 46.15" W	1964262	4559760
67	03° 40' 17.83" N	076° 57' 29.29" W	1964691	4560283
68	03° 40' 36.87" N	076° 57' 18.4" W	1965275	4560622
69	03° 40' 57.22" N	076° 57' 9.51" W	1965900	4560900
70	03° 41' 3.71" N	076° 56' 48.65" W	1966097	4561545

TERCERO. Notificar la presente resolución al representante legal del **Consejo Comunitario de Agua Clara**, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca.

CUARTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

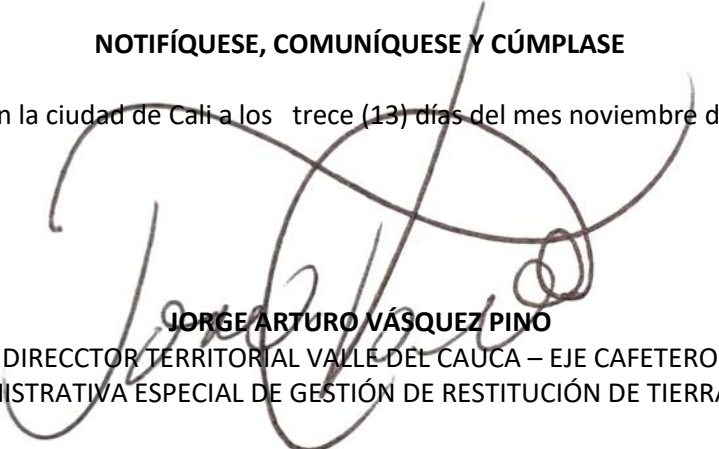
Continuación de Resolución RGE 0904 DE 2025 “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1062423 correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Agua Clara, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Buenaventura, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cali a los trece (13) días del mes noviembre de 2025.



JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO
DIRECCOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

- Proyectó** Luis Mario Quintero Pino, profesional jurídico, equipo de asuntos étnicos DT Valle del Cauca – Eje Cafetero
Jairo Chara Carabali, profesional jurídico, equipo de asuntos étnicos DT Valle del Cauca – Eje Cafetero
- Revisó:** Judith del Rocío Benavides Vallejo, coordinadora equipo de asuntos étnicos DT Valle del Cauca y Eje Cafetero.
- Revisó:** Manuel Payan –DAE nivel central- UAEGRTD
- Aprobó:** Gieseken alegría Vidal, Coordinador de Comunidades Negras DAE Nivel central.

ID 1062423

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.